

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 29 de febrero de 2024, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para admisión. Sírvase proveer.



**Julio Melo Vera**  
Secretario

Arauca (A), 01 de marzo de 2024.

**Radicado No.** : 81-001-33-33-002-2024-00030-00  
**Accionante** : Luis Rene Mora Bautista  
**Accionado** : Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- & la Universidad Área Andina  
**Naturaleza** : Acción de tutela  
**Providencia** : Auto admite  
**Consecutivo** : 00105

Luis Rene Mora Bautista presentó acción de tutela en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, & la Universidad Área Andina. Solicita se le amparen los derechos fundamentales al a la igualdad, petición, debido proceso, seguridad jurídica y acceso a la carrera administrativa por meritocracia, y, en consecuencia, se ordene a las accionadas incluirlo en la fase II del concurso de méritos DIAN 2022 dentro de la OPEC 198368, e informen de forma detallada cada uno de los puntajes, incluyendo los que se encuentran en condiciones de empate, y se indique cuál es su posición dentro de los puntajes.

**De la admisibilidad de la acción de tutela**

En relación con los requisitos de admisión de la demanda, se encuentra que reúne los exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021.

Por otra parte, al revisarse el escrito de tutela con sus anexos, encuentra el despacho que no es claro si el actor elevó algún requerimiento previo a las accionadas solicitando lo pretendido en esta tutela. Por lo anterior, se requerirá al señor Luis Rene Mora Bautista para que informe al despacho si elevó petición previamente a las accionadas a fin de solicitar lo que pretende en la tutela de la referencia. Y en caso afirmativo, allegar copia de estos requerimientos con su respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la acción de tutela interpuesta por Luis Rene Mora Bautista en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, & la Universidad Área Andina, por reunir los requisitos de Ley.

**SEGUNDO: Requerir** al señor Luis Rene Mora Bautista para que informe al despacho si elevó petición previamente a las accionadas a fin de solicitar lo que pretende en la tutela de la referencia. Y en caso afirmativo, allegar copia de estos requerimientos con su respuesta.

**TERCERO: Notificar** por el medio más expedito y eficaz a la accionante, a las accionadas y a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho sobre la admisión de la presente tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: Ordénese** la comunicación de esta decisión a los participantes del concurso de méritos DIAN 2022 OPEC 198368, para lo cual la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá publicar de forma inmediata en su página web, la presente providencia y el escrito de tutela presentado por el señor Luis Rene Mora Bautista, con el fin de hacerlo público a todos ellos.

**QUINTO: Conceder** el término de 3 días hábiles a la accionadas para que se sirva allegar con destino al proceso, un informe claro, detallado y preciso en el cual se pronuncien sobre la presente tutela. La procuraduría podrá emitir concepto en el mismo término.

Lo anterior, debe ser enviado al correo electrónico: [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Por Secretaría **Líbrense** las comunicaciones correspondientes y **Realícense** los registros pertinentes en el SAMAI.

**Notifíquese y Cúmplase,**

Firmado electrónicamente en SAMAI  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.*